

Artículo original

**DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ PARA CUANTIFICAR LA
INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO
POR LA SEPARACIÓN DE HECHO**

*THE JUDGE'S DISCRETION TO QUANTIFY THE
COMPENSATION TO THE SPOUSE WHO HAS SUFFERED THE
MOST DAMAGE AS A RESULT OF THE DE FACTO SEPARATION*

Mery Fiorela Galán Cántaro ¹
Universidad Cesar Vallejo

Lizbeth Gisela Fernández Figueroa ²
Universidad Cesar Vallejo

RESUMEN

El Poder Judicial, en la actualizar soporta una gran carga de procesos por separación de hecho; por ello, su tratamiento legal y jurisprudencial es de gran relevancia en la comunidad jurídica; en ese sentido, es pertinente mencionar que el artículo 345 – A del Código Civil prevé un imperativo legal que permite a los jueces la detección del cónyuge más perjudicado producto de la separación, y con ello, proceder a fijar un indemnizatorio que permita reducir el desequilibrio ocasionado dentro de la relación matrimonial; empero, existen grandes vacíos legales y jurisprudenciales que evitan lograr decisiones judiciales garantizando con suficiencia el bienestar económico del cónyuge más perjudicado. Por esa razón, es que se ha planteado como problema general: ¿Conocer la discrecionalidad del Juez para

¹ Bachiller en Derecho. Estudiante del Curso de Titulación de la Universidad César Vallejo, con Código ORCID: 0009-0003-5545-4181.

² Bachiller en Derecho. Estudiante del Curso de Titulación de la Universidad César Vallejo, con Código ORCID: 0009-0003-5545-4181.

cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?; como metodología de investigación, la investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño descriptivo basado en la teoría fenomenológica, con lo cual se concluyó que en la legislación peruana, específicamente en el Código Civil, analizar la figura del cónyuge más perjudicado, resulta una tarea titánica para los operadores de justicia, ello al carecer de criterio objetivos que permita identificarlos con suficiencia.

Palabras Clave: Cónyuge más perjudicado, discrecionalidad judicial, separación de hecho, indemnización.

ABSTRACT

The Judiciary currently bears a heavy caseload of de facto separation cases, making their legal and jurisprudential treatment highly significant within the legal community. In this context, it is pertinent to mention that Article 345-A of the Civil Code provides a legal imperative allowing judges to identify the spouse most disadvantaged by the separation and, accordingly, establish compensation to mitigate the imbalance caused within the marital relationship. However, significant legal and jurisprudential gaps hinder the issuance of judicial decisions that adequately ensure the economic well-being of the most disadvantaged spouse. Thus, the general research question posed is: What is the extent of judicial discretion in quantifying the compensation for the most disadvantaged spouse in cases of de facto separation? The research follows a qualitative approach, with a descriptive design based on phenomenological theory. It was concluded that, within Peruvian legislation—specifically the Civil Code—analyzing the concept of the most disadvantaged spouse proves to be a daunting task for judicial operators due to the lack of objective criteria to sufficiently identify such individuals.

Keywords: Most disadvantaged spouse, judicial discretion, *de facto* separation, compensation.

1. INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana, desde la incorporación de la indemnización al cónyuge más perjudicado, contenido en el artículo 345-A del Código Civil ha resultado en la comunidad jurídica un tema muy controversial y difícil de manejar para los operadores de justicia; pues como se sabe el artículo 333 del Código Civil prevé diversas causales de divorcio, unas de naturaleza divorcio remedio y otras divorcio sanción, en esa línea argumentativa, resulta pertinente centrarnos a la tan popular y recurrida causal de separación de hecho, a nivel doctrinario se le asigna como un tipo de divorcio remedio, ello al no responder su invocación a un cónyuge culpable; sin embargo, el legislador ha previsto para esa causal como imperativo legal, la determinación de una indemnización al cónyuge que resulte más perjudicado producto de la separación. Sin embargo, en la práctica ello ha ocasionado diversas interrogantes ante la discrecionalidad que prevé la norma para su determinación y cuantificación.

Si bien es cierto, a nivel jurisprudencial se ha intentado cerrar las brechas respecto a la deficiencia normativa, es decir mediante directrices sobre la naturaleza jurídicas del tipo de indemnización que prevé la norma como los criterios a tomar en cuenta para su cuantificación, ello en la práctica procesal ha resultado insuficiente, deviniendo así en múltiples decisiones judiciales dispares. Ante ello, se observa que muchos jueces han optado en decidir y cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado en observancia estricta de los principios de solidaridad y equidad familiar, en los hechos conviene preguntarnos, ¿Cuál es la fórmula legal para arriba a un monto indemnizatorio? y ¿Qué criterios o no debe de tomar en cuenta

para que el resarcimiento no se inmiscuya en una suerte de daño visto en la responsabilidad civil?

En relación a estas interrogantes, es menester indicar que, en la actualidad a nivel legal y jurisprudencial se ha intentado responder a dichas interrogantes, empero, muchas decisiones judiciales emitidas por los jueces ignoran que criterios deben de tomar en cuenta determinar y sobre todo para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado, lo que permite en algunos casos cuantificar de manera excesiva que supera la realidad del cónyuge más perjudicado, y en algunos de manera diminuta que no logra compensar con la finalidad de este imperativo legal; generando así múltiples cuestionamientos al caer en subjetividades durante su valoración.

Por ello, los criterios que se observan en la realidad solo están inspirados en la solidaridad y equidad que prevé la jurisprudencia; no obstante, hace falta reglas que permita no solo basar una determinación indemnizatoria en la discrecionalidad del Juez, debido a que ello, muchas veces su fórmula se realiza en base a la línea de pensamiento, formación académica y entorno social, la cual está sometida muchas veces en opiniones antojadizas que responden netamente a la ideología con la se formó el operador de justicia. Por estos motivos, es que se planteó como problema general: ¿Conocer la discrecionalidad del Juez para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?; y como problema específico: ¿Cuáles son los criterios objetivos para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho? En tal sentido, el objetivo general del presente artículo consiste en abordar la discrecionalidad del juez al cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.

Sobre lo antes expuesto, es necesario mencionar, antecedentes nacionales que respaldan la investigación planteada; a nivel nacional, Rimarache (2024) nos dice que, pueda darse la existencia de una

indemnización como tal, primero debe probarse el desequilibrio o desbalance económico del cónyuge en este caso el más perjudicado por la separación de hecho, siendo indispensable determinar el daño causado. Por otro lado, los criterios que se puedan emitir por parte del magistrado, para determinar la debida indemnización para el cónyuge, deben fundamentarse en la discrecionalidad y subjetividad de él mismo, pero estos no deben contradecir de ninguna forma a los principios de la indemnización y claro está, con una debida motivación de las sentencias emitidas.

Siguiendo esa línea de antecedentes, Vela (2023) en su investigación concluye que, actualmente la problemática sobre el divorcio, se trata de un tema muy complejo, puesto que, encierra dos tipos de divorcio, primero tenemos el divorcio sanción y también el divorcio remedio, dejando por sentado que la separación de hecho pertenece al divorcio remedio, debido a que no se requiere encontrarla culpabilidad de un cónyuge, para que consecuentemente se le impute una falta. Es así que, el juez solo se limita a constatar o verificar la separación como tal, sin evaluar los principios de la responsabilidad civil. No obstante, siempre se reconocerá en un proceso al cónyuge que fue afectado por el divorcio, otorgándole así una indemnización, con la finalidad de salvaguardar su integridad tanto física como psicológica.

Por su parte, Huavil (2021) en su investigación arribó a la conclusión que, los criterios que se evidencian para poder emitir una adecuada indemnización en estos procesos, no son más que parámetros establecidos que prácticamente facilitan la determinación de un hecho, bajo esa premisa, en los casos de un divorcio como tal, obtenemos criterios como el desarrollo profesional, si hubo alguna frustración personal, realización profesional y si existe algún desequilibrio tanto mental como económico, siendo estos criterios los que pueden determinar el perjuicio que ha sido ocasionado por la separación.

Ahora bien, adentrándonos a nivel internacional, según Peñarreta (2022) las normas que se emiten en la actualidad, para el debido resarcimiento del daño ocasionado, por el divorcio, son realmente ineficaces y hasta insuficientes, para poder solicitar una indemnización. Puesto que, de alguna manera se tendría que proteger la integridad física y psicológica del cónyuge perjudicado, bajo circunstancias que encierren resultados favorables dentro del marco normativo, con resultados eficaces para contrarrestar el daño ocasionado. Es por eso que, estos resultados deben ser respaldados en base a los criterios discrecionales del juez y evidenciados en las sentencias que esté emita.

Por otro lado, Valencia et al. (2022) nos dice que, dentro del marco normativo, se encuentra un concepto más garantista sobre la materia de la indemnización al cónyuge más perjudicado, debido a que básicamente se promueve la protección y esto es reafirmado en las decisiones emitidas por los jueces, reparando jurídicamente la inestabilidad económica del cónyuge perjudicado, denominándose como una postura congruente dentro de un proceso, otorgando las garantías necesarias durante el desarrollo procesal.

Según Landauro (2019) en su investigación arribó a la conclusión de que, la gran parte sobre el derecho a la compensación económica está sujeta a la opinión del juez, que prácticamente se encierra en vacíos dentro del marco normativo. Puesto que, el juez debe contar con un carácter netamente patrimonial y asistencial, siendo ambos, criterios idóneos para la protección al cónyuge que realmente resulto perjudicado por la separación. Cabe indicar que, el derecho a una compensación económica, solo es empleado en ocasiones, siendo esta una herramienta de justicia, con la finalidad de poder resarcir situaciones que no sean equitativas para ambas partes, que en algún momento conformaron un matrimonio legalmente.

1.1. ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO

Es relevante mencionar que, el divorcio como institución jurídica, constituye una forma de disolución del vínculo matrimonial; cabe indicar, que esta institución es la única forma legal de poder disolver en forma razonada puntos que se han contraído dentro de un vínculo matrimonial, y consecuentemente queden superadas en forma idónea (Baqueiro & Buenrostro, 2014). Para Samos (2015), el divorcio como tal, es una medida de excepción que se introduce en los casos donde la convivencia entre dos personas, ya resulta poco idónea, incongruente hasta intolerable, habiendo un mutuo sufrimiento para continuar con el vínculo matrimonial.

En la actualidad, existen dos sistemas de divorcio, ello en función a la naturaleza de sus causales; el divorcio sanción responde a una causa subjetiva; sin embargo, el divorcio remedio responde a causa objetiva (López & Urtecho, 2019). A fin de dilucidar aspectos pertinentes en el presente artículo, es necesario conocer a profundidad la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción.

En relación al divorcio sanción, el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) establece que en este tipo de divorcio, solo uno de los cónyuges es responsable de la ruptura del vínculo matrimonial, al incumplir con algunos de los deberes matrimoniales y que están respaldadas por la ley, ello trae consigo que la sanción solo sea atribuible al culpable, las cuales pueden ir desde la pérdida de los derechos hereditarios, el derecho a los alimentos, a la patria potestad, entre otros. Para Pinedo (2019), el divorcio sanción persigue una sanción al cónyuge culpable, debido al incumplimiento de los deberes que conlleva la unión conyugal, configurándose así una causal legal para solicitar el divorcio que la ley tipifica.

Respecto al divorcio remedio, en este no se puede señalar a un culpable, ni mucho menos una sanción, debido a que la causal no le es

imputable a ninguno de los dos, tales como casos de enfermedades, impotencia sexual o hasta algún tipo de trastorno mental que sea incurable. Se califican como motivos para no llevar a cabo una convivencia estable, es por eso que los mismos cónyuges pueden disolver el matrimonio, por las causales mencionadas (Baqueiro & Buenrostro, 2014). Según el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) en este tipo de divorcio el operador de justicia solo se limita a tener que verificar la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad que exista alguna de las conductas culpables que prevé el divorcio remedio; en referencia a ello, no existen sanción a las partes; más bien, se brinda una solución a los diferentes casos en los que el vínculo matrimonial se ha podido quebrar de forma inexorable.

1.2. ALCANCES RELEVANTES DE LA SEPARACIÓN DE HECHO

Según Varsi (2021) la separación de hecho implica una negación de establecer una vida en común, establecida en el domicilio conyugal; la separación se da como consecuencia del incumplimiento al deber de cohabitación, la misma que se debería de dar en forma voluntaria tal y como se acordó al momento de la celebración del matrimonio. La separación de hecho, implica la negación a los deberes relativos al lecho y cohabitación, lo que ocasiona el fin del régimen patrimonial respecto a la sociedad de gananciales; por ende, se puede mencionar que la separación de hecho constituye la interrupción de la vida conyugal, generando la suspensión de los deberes relativos, como el fin del régimen patrimonial (Guardia, 2021).

1.3. CUESTIONES GENERALES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO

Según Zárate (2021) nos dice que, no toda indemnización que está dentro de nuestro ordenamiento legal, se puede configurar como un resarcimiento, debido a que el resarcimiento tiene consigo otros elementos de la misma responsabilidad civil, los cuales se pudo

considerar cuatro de ellos, el primero es el comportamiento dañoso, la consecuencia dañosa, relación causal y por último el criterio de imputación; por otro lado, la indemnización es solo una compensación conferida mediante un mandato legal, sin la debida necesidad que exista la acreditación de alguno de estos elementos.

La indemnización al cónyuge más perjudicado se configura con la búsqueda de una cuantificación equitativa, bajo el supuesto que dentro de un vínculo matrimonial siempre hay una persona que se sacrifica para optimizar el cuidado del hogar y de sus menores hijos, ello debido a que durante el matrimonio vivía con un estándar de calidad determinado, siendo su función colaborar con el otro cónyuge con las tareas que nacen del vínculo matrimonial, para que el otro pueda generar dedicarse a otros aspectos, que claramente ocasiona un desequilibrio entre ellos (Sambrazzi, 2021).

Es pertinente mencionar que, el artículo 345-A, fue incorporado a nuestro Código Civil con la Ley N°27495, mediante el cual se introdujo la figura del cónyuge más perjudicado tras el divorcio; en ese sentido, cabe precisar que el divorcio por la causal de separación de hecho, no se centra en analizar la existencia de un culpable, sino en identificar al cónyuge que resulta más perjudicado por la separación, la persona que queda en una situación económica desfavorecida a comparación del otro (Aguilar, 2018).

Cabe precisar que, el Tercer Pleno Casatorio Civil ofrece las siguientes pautas para identificar al cónyuge afectado; aquel que, tras la suspensión de la convivencia, continuó gestionando el hogar y cuidando a los hijos menores; quien demandó alimentos contra el cónyuge que abandonó el hogar y se negó a contribuir; quien dejó su carrera profesional para dedicarse al cuidado del hogar y los hijos, encontrando dificultades para reincorporarse al ámbito laboral tras la separación; y la edad y estado de salud del cónyuge que se mantuvo al frente del hogar (Aguilar, 2018). Desde la perspectiva de Vela (2023),

se considera cónyuge perjudicado a: aquel que no provocó la separación de hecho; quien, a raíz de esa separación, ha quedado en una situación de evidente desventaja económica en comparación con el otro cónyuge y con la situación durante el matrimonio; y quien ha sufrido daño personal debido a la separación.

1.4. ASPECTOS RELEVANTES PARA CUANTIFICAR LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO

El Tercer Pleno Casatorio Civil ha establecido como criterio vinculante para fijar la indemnización que se debe tomar en cuenta: el impacto emocional o psicológico sufrido; la custodia y cuidado de los hijos menores y el compromiso con el hogar; si el cónyuge tuvo que solicitar alimentos para sí mismo y para los hijos menores debido al incumplimiento del otro cónyuge; y, si ha quedado en una situación económica claramente desfavorable en comparación con el otro cónyuge y con su situación durante el matrimonio, entre otros factores relevantes.

En palabras de Torreblanca (2017) ello nos lleva a considerar que el monto de la indemnización debería determinarse según el desequilibrio económico experimentado; sin embargo, la cuestión es que no está claro si la indemnización pretende igualar los recursos económicos al momento del divorcio o si busca compensar las dificultades económicas sufridas durante la separación. Así también, Sandoval & Anco (2022), sostienen que, los criterios del Tercer Pleno Casatorio para indemnizar al cónyuge perjudicado son objetivos, basados en la naturaleza de la obligación legal, la equidad al establecer el monto de la indemnización y la solidaridad familiar; estos criterios buscan equilibrar los daños y las desigualdades económicas que surgen tras una separación de hecho.

A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) ha señalado que la indemnización al cónyuge perjudicado en un divorcio por separación de hecho es crucial para asegurar su

estabilidad económica; en ese sentido, para decidir si se debe otorgar una compensación, es necesario evaluar si existe un desequilibrio económico, es decir, una situación económica desfavorable en comparación con el otro cónyuge o un daño personal, y verificar si estos problemas son consecuencia directa de la separación de hecho. Por otro lado, la Corte Suprema de la República (2020), menciona que la separación de hecho, no tiene como objetivo el resarcimiento de los daños que alguno de los cónyuges sufrió durante el vínculo matrimonial, sino, solamente el perjuicio que uno de ellos puede experimentar debido a que la separación de hecho o el divorcio trae consigo consecuencias, por ende, el único propósito es indemnizar o compensar el desbalance económico que puede causar aquella situación de separación.

Teniendo en cuenta la relevancia del Tercer Pleno Casatorio, Espinoza (2010) nos dice que, en el ámbito procesal, siempre se tendrá en cuenta los aspectos fundamentales que perjudiquen al cónyuge más perjudicado, para poder de alguna forma determinar los perjuicios y poder graduar el monto de la indemnización, siendo este a favor del cónyuge más perjudicado. Si en caso, uno de los cónyuges se rehúso o se negó de manera injustificada a cumplir con la obligación alimentaria a favor del otro cónyuge como también de sus hijos, dejando en una crisis y en total desamparo, en el proceso se tendría que aplicar lo normativamente correcto. Para Tantaleán (2017), el poder de dictar una sentencia y tomar una decisión en la cual se procure la indemnización, donde cuyo carácter es obligatorio, supone poder corregir el desequilibrio o la inestabilidad generada, conjuntamente con la disparidad económica que es producido por el divorcio o la misma nulidad matrimonial. Por otra parte, para determinar una indemnización, se tiene que prever causales que justifiquen el daño ocasionado.

1.5. CUESTIONES GENERALES RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL O MERA OBLIGACIÓN LEGAL

La responsabilidad civil como tal, conlleva la aceptación de la obligación de tener que reparar debidamente los perjuicios ocasionados. Su cómputo primordial es la mera existencia de un título de imputación que compruebe la presencia de un nexo de causalidad entre daño y la misma conducta de quien lo ha provocado, aunque sea en virtud del incumplimiento de una obligación que ha sido previamente contraída (Moreno, 2023). La denominada responsabilidad civil, se estaría aplicando, en casos donde exista un incumplimiento de una obligación que se originó por la gestión entre dos personas, que son relaciones obligatorias (Espinoza, 2018).

Según la Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), nuestro ordenamiento legal, para ser más exactos el artículo 345 literal a) del Código Civil, menciona que la indemnización cuenta con un carácter de obligación legal, siendo esta cumplida en dos formas, la primera de ellas es con el pago de una cantidad de dinero, y la segunda, se trata de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Este tipo de compensación busca equilibrar y equiparar dentro de lo posible el aspecto económico, basándose en el interés familiar que regula el Derecho de Familia; el cual tiene su fundamento en el art. 4 de la Constitución y se concede como una forma de solidaridad familiar (Aguilar, 2018).

En opinión de Alfaro (2012) en el Derecho peruano, la indemnización económica por separación de hecho es una obligación legal que se impone a uno de los ex cónyuges; su propósito es ajustar la inestabilidad económica que puede surgir debido a la separación, considerando las circunstancias particulares de cada caso (Alfaro, 2012).

1.6. RESPECTO A LA DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ

Esta materializa, cuando un criterio no puede subsumirse en una norma clara, por ello el magistrado tiene cierta libertad para que pueda tomar una decisión sobre un aspecto jurídico. Por ende, cabe destacar

de alguna forma la autonomía del Poder Judicial, teniendo tareas inexcusables de administrar justicia, con la debida independencia, aplicando el criterio de conciencia, pero esto es netamente conocido como el ejercicio del juez que por su parte es inherente (Astupuma, 2019). Para García (2008) la discrecionalidad del juez es otorgado por el mismo derecho, dejándole algún margen para que esté pueda elegir entre las distintas soluciones o entre los diferentes alcances, una solución para el caso en concreto. Pues esto significa, que el magistrado solucione los asuntos, pudiendo tomar decisiones propias, que sean compatibles con el sistema jurídico y sin dañar a nadie; tomando así una decisión discrecional.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Es menester indicar que la metodología aplicada es de tipo básica, el diseño empleado es el descriptivo, basado en la teoría fenomenológica; como instrumentos de recolección de datos, se utilizó la guía de entrevista estructurada, consecuentemente la técnica empleada fue la entrevista, compuesta por 5 preguntas abiertas, la misma que fue aplicado a 4 abogados especialistas en Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Constitucional, quienes mediante su experiencia analizan la discrecionalidad del Juez para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho; mediante la entrevista se obtuvo información relevante respecto a lo antes indicado; la información recabada se analizó mediante el uso del método hermenéutico, lo que viabilizó a la obtención de las conclusiones que se arriban en el presente artículo.

Respecto a los entrevistados, es pertinente resaltar que los 4 abogados especialistas en la materia, pertenecen al Juzgado de Familia de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quienes respondieron las 5 preguntas elaborada en base a los objetivos planteados.

3. RESULTADOS

A partir de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas sobre el objetivo general de la investigación, centrado en abordar la discrecionalidad del juez al cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, se recogieron las siguientes apreciaciones. En respuesta a la primera pregunta: ¿Conoce si nuestro Código Civil prevé criterios para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?, los entrevistados mencionaron que, nuestro Código Civil no prevé criterios preestablecidos para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado, solo aparece en el artículo 345 – A del Código Civil el deber del operador de justicia de amparar la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado; así también, los entrevistados indican que, nuestro ordenamiento legal no regula la discrecionalidad del Juez para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado, no establece criterios, principios y otros elementos pertinentes para proceder a la indemnización, lo que muchas veces no responde a la realidad del cónyuge más perjudicado.

Respecto a la segunda pregunta: ¿Qué criterio debe observar el operador de justicia para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?, los entrevistados indicaron que los operadores de justicia deben tomar en cuenta la situación económica de los cónyuges, las limitaciones relacionadas al desarrollo profesional por el cuidado exclusivo del hogar, la afectación a nivel psicológico que se detecte entre los cónyuges, el tiempo del vínculo matrimonial el tiempo dedicado para la familia; por otro lado, los entrevistados mencionan que debe considerarse como criterio a tomar en cuenta, la frustración de las metas personales y profesiones, a nivel jurisprudencial, se indica que se debe tomar en cuenta la afectación psicológica existente en el cónyuge más perjudicado, la custodia de

los menores, la existencia de juicios de alimentos, como la situación desventajosa y perjudicial que existe entre los cónyuges.

Respecto a la tercera pregunta: ¿Qué criterio se debe analizar para visualizar la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?, los entrevistados indican que la estabilidad del cónyuge más perjudicado debe ser tomado en cuenta desde un estudio amplio, el mismo que debe considerar aspectos personales como económicos entre ellos, la estabilidad del cónyuge más perjudicado debe ser analizado mediante una óptica de equidad y solidaridad familiar, que busque resarcir sin llegar a una especie de responsabilidad civil, sino, solo limitarse como una obligación legal.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1: Analizar cuáles son los criterios objetivos para cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho; los entrevistados mencionaron sobre la cuarta pregunta: ¿Cómo debe ser interpretado los criterios de solidaridad y equidad familiar al momento de analizar la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho?, los entrevistados indican que el operador de justicia debe interpretar los criterios de solidaridad y equidad familiar, como una referencia para la toma de decisiones, con ello se logrará tener un correcto análisis de la estabilidad económica en la que se encuentra el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho; por otro lado, indican que ante la existencia de desequilibrio económico, el cónyuge que resulta más favorable es el que debe asumir las necesidades nacientes de la separación; por ello, mediante los criterios de solidaridad y equidad se busca que dar un apoyo al cónyuge que resulte más perjudicado.

Finalmente, respecto a la quinta pregunta: ¿Qué criterios objetivos se utilizan para fijar el quantum indemnizatorio?, los entrevistados indicaron que si bien el operador de justicia puede establecer o cuantificar un monto indemnizatorio en base a su discreción, ello

debería ser en proporción al estado en el que se encuentre el cónyuge más perjudicado; no obstante, en la práctica, los operadores de justicia emiten sus decisiones careciendo de criterios cuantitativos, lo que ocasiona diferencias desproporcionales en cada caso concreto, que en muchas ocasiones, generan decisiones contradictorias; es por ello que, en los hechos los operadores de justicia deben observar estrictamente la condición económica resultante de los cónyuges, y con ello, fijar un quantum indemnizatorio que vaya acorde a la realidad familiar.

4. DISCUSIÓN

Conforme a lo antes señalado, ingresando a la discusión de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, sobre el objetivo general, advirtiéndose que el Código Civil no regula dentro su contenido, directrices o criterios que debe ceñirse los operadores de justicia al momento de cuantificar la indemnización al cónyuge más perjudicado, a nivel jurisprudencial se ha intentado subsanar esta omisión; sin embargo, hasta la fecha existe un vacío legal que ocasiona interpretaciones y decisiones dispares. En esa línea argumentativa, como menciona Alarcon (2021), cuando se habla de la indemnización por separación de hecho, resulta adecuado centrarse en el cónyuge que resultó más perjudicado, pero siempre tomando en referencia que, la disparidad sea ocasionada por la separación.

En esa línea, argumentativa Briones & Quiroz (2020) nos dice que los elementos que deben ser observados por los operadores de justicia al momento de establecer la indemnización al cónyuge más perjudicado, es la afectación en su integridad, el cuidado de los menores y el impacto emocional causado por la separación.

Respecto a la discusión de resultados, en relación al objetivo específico, resulta conveniente precisar que la indemnización al

cónyuge más perjudicado no constituye una indemnización similar a la establecida del juicio de la responsabilidad civil, pues su imposición constituye una obligación legal del operador de justicia, que requiere para su determinación y cuantificación la existencia de un cónyuge más perjudicado sin que esto responda a un culpable; por esta razón, para su fijación, la jurisprudencia ha establecido como criterio objetivo, la observancia de la solidaridad y equidad familiar al momento de establecerla. Con relación a ello, Vela (2023) incide que el legislador no solo prevé este tipo de indemnización como un deber legal, sino que su fijación merece determinar quien resultó más afectado, y la determinación del quantum indemnizatorio debe basarse en la solidad y equidad familiar.

Respecto a ello, claramente no se advierte con suficiencia un criterio objetivo que permita la cuantificación del monto indemnizatorio; pues la fundamentación de la misma, debe buscarse no en el camino de la responsabilidad civil, sino en la fijación de criterios objetivos bajo el principio de solidaridad y equidad que permita, establecer un criterio congruente en cada caso concreto, ello en basa a la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado.

CONCLUSIONES

Con los resultados obtenidos, se arriba a la conclusión que, en la legislación peruana, específicamente en el Código Civil, analizar la figura del cónyuge más perjudicado, resulta una tarea titánica para los operadores de justicia, ello al carecer de criterio objetivos que permita identificarlos con suficiencia; consecuentemente, una cuantificación correcta en este tipo de casos, resulta casi imposible para los jueces, debido a que en la mayoría de casos, su análisis solo se limita a visualizar las oportunidades laborales, el cuidado de los menores y la existencia de demandas de alimentos, que en muchas ocasiones no permite establecer una indemnización de refleje el perjuicio causado.

En relación al objetivo específico, se concluye que, a nivel legal ni jurisprudencial, se ha establecido criterios objetivos de observancia obligatoria que permita al Juez realizar una cuantificación objetiva proporcional; si bien, se ha previsto la observancia de los principios de solidaridad y equidad familiar, la fórmula legal que permita llegar a un monto determinado y que este refleje el perjuicio causado al cónyuge devenido de la separación de hecho, no es menos cierto que, en la actualidad la discrecionalidad del operador de justicia esta ocasionado la emisión de diversas decisiones dispares que muchas veces no resultan congruentes a la realidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, L. (setiembre de 2018). Divorcio por separación de hecho y sus consecuencias en el orden patrimonial. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 1(63), 227-233.
- Alarcon, C. (2021). *Criterios acordes con la finalidad del artículo 345-A del Código Civil, para la determinación de la indemnización por inestabilidad económica del cónyuge mas perjudicado, por la separación de hecho*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9842>
- Alfaro, L. (2012). Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho: ¿Será realmente una forma de responsabilidad civil? En C. d. judiciales, *Libro de especialización en Derecho de Familia* (págs. 25-44). Fondo editorial del Poder Judicial.

- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2014). *Derecho de familia. Segunda edición*. Oxford University Press.
- Briones, A., & Quiroz, F. (2020). *Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1852>
- Espinoza, J. (2010). Apuntes Para una Interpretación Coherente del Tercer Pleno Casatorio Civil. En C. San Martín, V. Ticona, P. Beltrán, N. Ramírez, C. Mosquera, & M. Hurtado, *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Espinoza, J. (2018). La responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones ex lege. *Revista de investigación AEQUITAS*, 1(1), 53 - 64. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15220>
- García, J. (2008). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Revista Oficial Del Poder Judicial*(4), 287 - 314. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/165>
- Guardia, G. (2021). *La exigencia del asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos de los cónyuges en el ordenamiento jurídico Peruano*. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4082>
- Huavil, C. (2021). *Criterios para determinar el perjuicio del conyuge perjudicado en supuestos de divorcio por causal Huaura-2017*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4563>
- Landauro, N. (2019). *Revisión del derecho a compensación económica a más de una década de la nueva Ley de matrimonio*

civil. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170309>

López, E., & Urtecho, A. (2019). Divorcio remedio y divorcio sanción. La (re)conciliación de las causales objetivas y subjetivas de la disolución del matrimonio. *Gaceta Jurídica & Procesal Civil*, 1(76), 123-132.

Moreno, D. (2023). Evolución histórica de la responsabilidad civil extracontractual y penal en nuestro Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1(56), 1 - 35. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652023000201207

Peñarreta, S. (2022). *Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio*. Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/40435c16-c62f-4553-bf65-0db67416a775>

Pinedo, M. (2019). El empleo de la conciliación extrajudicial en el "divorcio rápido". En M. Bermúdez, & M. Pinedo, *El proceso de familia - un tratamiento realista del conflicto familiar*. Gaceta Jurídica S.A.

Sambrazzi, E. (2021). *Tratado de derecho de familia - Tomo III*. Thomson Reuters.

Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 79-94. Obtenido de http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2413-28102015000100009&lng=en&nrm=iso

Sandoval, M., & Anco, H. (2022). *Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el tercer pleno casatorio Civil*.

Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100644>

Tantaleán, R. (2017). La aplicación del III pleno casatorio civil: La determinación o no de oficio de la responsabilidad civil o la indemnización para el cónyuge. En H. Lama, C. Cárdenas, J. Chipana, J. Puertas, S. Morales, M. Torres, & A. Pasco, *Loa plenos casatorios civiles: Evaluación dogmática y práctica*. Pacífico Editores S.A.C.

Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N.º 4664-2010 Puno (Corte Suprema de la República del Perú 18 de marzo de 2011).

Valencia, C., Morales, J., & Osorio, M. (2022). *Elementos jurídicos de la indemnización de perjuicios morales al cónyuge inocente en el divorcio, Colombia y Perú*. Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de
<https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/f13e3c37-0d1a-4a9f-964e-4fd478ae2826>

Varsi, E. (2021). Comentario al artículo 333 del Código Civil. En J. Espinoza, L. García, M. Gonzáles, M. Gutiérrez, M. Kcomt, P. Lescano, . . . M. Zeña, *Nuevo Comentario del Código Civil Peruano - Tomo III*. Instituto Pacífico S.A.C.

Vela, E. (2023). *La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6597>

Vela, E. (2023). *La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6597>

Zárate, J. (2021). Comentario al artículo 345-A del Código Civil. En J. Espinoza, L. García, M. González, M. Gutiérrez, M. Kcomt, P. Lescano, . . . M. Zeña, *Nuevo Comentario del Código Civil Peruano - Tomo III*. Instituto Pacífico S.A.C.

Recibido: 20/08/2024

Aceptado: 18/10/2024